

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de emigración de 30 de Abril de 1908, se convocó por Real orden de 4 de Noviembre último á elecciones para la renovación de los cargos de Vocales electivos del Consejo Superior de Emigración. Entre estos Vocales que han de elegirse hay cuatro de representación obrera.

Por Real decreto de 13 de Junio de 1911 se confió al Instituto de Reformas Sociales la formación del censo de las Sociedades patronales y obreras á fin de evitar con su intervención las dificultades que habían surgido en anteriores elecciones. Ese censo no está terminado, aunque es de esperar que se acabe en breve, y tomando por base esta circunstancia, se suspendieron por Real decreto de 7 de Febrero último las elecciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.

Convocadas las que han de servir para renovar la representación obrera en el Consejo Superior de Emigración, y cumplidas las prescripciones que establece la legislación vigente, se ha presentado una reclamación alegando que hay asociados que, sin duda por no tener bien definido su carácter en un Censo escrupuloso, después de haber figurado como votantes de Vocales patronos en las elecciones verificadas el 8 de Marzo de 1908 para el Instituto de Reformas Sociales, figuran ahora designando compromisarios para las elecciones de Vocales representantes de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración. Este hecho, que ha sido

comprobado en alguna provincia, puede ser más general y afectar á la pureza de la elección de aquellos Vocales. Impónese, pues, si han de remediarse esas dificultades, la suspensión de las elecciones de la representación obrera en el Consejo, hasta que pueda verificarse con arreglo á un Censo definitivo. Esta consideración no puede aplicarse á las elecciones de navieros ó armadores y consignatarios, porque el artículo 44 del Reglamento de 30 de Abril de 1908 señala las condiciones que han de llenar los electores, y el Consejo Superior de Emigración posee el Censo de éstos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1912.
 —Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para renovar las representaciones de Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración, convocadas por Real orden de 4 de Noviembre último.

Art. 2.º La renovación de las representaciones indicadas se verificará, previo anuncio, tres meses después de que se haya aprobado el censo obrero, cuya formación se ha encargado al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 3.º Mientras no se verifique la nueva elección, seguirán desempeñando sus cargos los actuales Vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 339 de 4 de Dbre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuencia á que da lugar el incumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 á declaraciones de nulidad de los expedientes de deslinde, con grave detrimento de los intereses que representa la Asociación General de Ganaderos del Reino, hace necesaria una disposición de carácter general, que al establecer las reglas que han de

observarse por las Autoridades encargadas por la Ley de práctica de los deslindes, eviten en lo sucesivo la infracción de los preceptos enumerados del Reglamento de 13 de Agosto de 1912, ya citado, y en vista de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en conformidad á lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento en su informe de 8 de Octubre último, lo siguiente:

1.ª Hasta que la Asociación general de Ganaderos del Reino no haya comunicado por medio de su Presidente cuáles son todos y cada uno de los términos municipales á los cuales afecte la vía pecuaria de carácter general que se trate de deslindar, los Gobernadores se abstendrán de dirigirse á los Alcaldes respectivos á los efectos del artículo 87 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

2.ª Los Gobernadores al anunciar el deslinde en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia, harán constar, no sólo los nombres de los pueblos á quienes aquel afecte, sino la obligación que tienen los Alcaldes de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con la vía pecuaria que se trata de deslindar (artículo 88), la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde, y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos (artículo 89) y, por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edicto en los sitios de costumbre en todos los pueblos á que afecte la operación (artículo 91).

3.ª Los Gobernadores comunicarán de oficio á los Alcaldes de los pueblos interesados, exigiéndoles inmediato acuse de recibo, la providencia anunciando el deslinde, y la obligación de cumplimentar en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la fecha del último número del Boletín Oficial en que el anuncio se hubiese publicado, los servicios señalados en los artículos 88, 89 y 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

4.ª Los Alcaldes remitirán de oficio al Gobernador civil de la provincia certificación extendida por el Secretario y visada por la Autoridad municipal, en que conste el nombramiento de los dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde y el de los tres ancianos que han de auxiliarla en los trabajos. Asimismo acompañarán la minuta de notifica-

ción á los propietarios de los terrenos colindantes con la vía pecuaria, con expresión de los nombres de aquéllos y el enterado de los que hubiesen contestado á la notificación, en la que se prevendrá acusen el correspondiente recibo dándose por enterados. Finalmente, al propio tiempo los Alcaldes acompañarán, con el oficio dirigido al Gobernador, copia autorizada de los edictos anunciando el deslinde y expresando además los sitios en que se fijaron.

5.ª Si terminado el plazo de diez días señalado en la prescripción 3.ª los Alcaldes no hubiesen comunicado de oficio haber dado el debido cumplimiento á todos los servicios á que se refieren los artículos citados 88, 89 y 91 del Reglamento, el Gobernador civil los apercibirá en forma para que, sin excusa ni pretexto alguno, y dentro de un segundo plazo de seis días, que se contará desde el inmediato siguiente al último en que terminó el primero, cumplan lo mandado; y si al término de este segundo y último plazo las órdenes hubieran quedado sin cumplir en todo ó en parte, el Gobernador procederá inmediatamente á imponer á los Alcaldes morosos el máximo de la cuota de la multa correspondiente á su desobediencia que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente, sin que en ningún caso, ni por ningún motivo, pueda ser aquella condonada. Al propio tiempo, y dando al Alcalde previo aviso, el Gobernador autorizará por escrito en debida forma al Visitador de cañadas á quien corresponda para que se traslade inmediatamente al pueblo de que se trate, y suscribiéndolos por orden de la Autoridad gubernativa, fije los edictos anunciando el deslinde en los sitios de costumbre, de lo cual dará cuenta al Alcalde respectivo. Los gastos que origine el desempeño de la comisión conferida al Visitador de cañadas serán de cuenta del Alcalde moroso, una vez aprobada la relación justificada correspondiente por el Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino.

6.ª Los Gobernadores cuidarán de que se unan al expediente de deslinde de las vías pecuarias de carácter general los documentos remitidos por los Alcaldes, haciendo constar que los servicios á que se refieren los artículos 88, 89 y 91 del Reglamento quedarán cumplidos puntualmente.

La comunicación original del Visitador de cañadas en que participe al Gobernador haber cumplido la misión que en su caso le hubieren

confiado, de fijar por sí el anuncio del deslinde en los sitios de costumbre, se unirá asimismo al expediente a los efectos prevenidos en el artículo 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

«Gaceta» núm. 338 de 3 de Dbre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en la actualidad en la Escuela especial de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor auxiliar, que ha de cubrirse por concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Minas en servicio activo del Estado, con arreglo al Real decreto de 28 de Mayo de 1909, se anuncia para conocimiento de los Ingenieros que les interesa, que el plazo del concurso de referencia será de diez días, á contar de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid».

Los interesados habrán de dirigirse, dentro del plazo indicado, en instancia al Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, haciendo en la misma relación del año en que terminaron su carrera y nota obtenida, servicios prestados tanto al Estado como á la industria particular.

La instancia y documentos que se acompañen se presentarán, dentro del plazo del concurso, en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas (Ríos Rosas, número 5), los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que con arreglo á lo ordenado por el Real decreto de 28 de Mayo de 1909, se publica para conocimiento de los Ingenieros de Minas á quienes interesa.

Madrid 30 de Noviembre de 1912.—El Director, Pedro Palacios.

(«Gaceta» núm. 338 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Gibraltar, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español L. Bezafa, natural de Coronil (Sevilla), de veinticinco años de edad, ocurrido á bordo del vapor alemán *Bülrov*.

Madrid 27 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 337 de 2 de Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.583.

Circular.

Habiendo cesado en el mando de esta provincia en el día de la fecha, por haber sido trasladado á igual cargo de la de Jaén, se posesiona interinamente del Gobierno de la de Murcia, según orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el ex diputado á Cortes Don Francisco Pérez Guillén.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 5 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 2.543.

SECRETARÍA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.734.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Tomás Paredes Zamora, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Oliva*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el sitio llamado Los Alámicos, diputación de Majadas; lindando por las estacas de 4.^a á 5.^a y de 5.^a á punto de partida con el registro «Conchita», núm. 18.294; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 4.^a de la referida mina «Conchita», núm. 18.294; desde el referido punto de partida y con relación al N. verdadero se medirán al O. 43° N. 400 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a N. 43° E. 400; 2.^a á 3.^a E. 43° S. 600; 3.^a á 4.^a S. 43° O. 100; 4.^a á 5.^a O. 43° N. 200, y 5.^a á punto de partida S. 43° O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Noviembre de 1912.—José María Rubio.

Número 2.564.

SECRETARÍA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.736.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Acosta y Acosta, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *San Ginés*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón, y en el paraje llamado de Morote, en la diputación de Gañuelas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se hará en la cumbre del Cabezo del Calar; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 450 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a E. 150; 2.^a á 3.^a S. 700; 3.^a á 4.^a O. 300; 4.^a á 5.^a N. 700, y 5.^a á 1.^a E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Noviembre de 1912.—José María Rubio.

Número 2.563.

SECRETARÍA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que con fecha 30 del mes próximo pasado, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el siguiente

Decreto:

«Vista la instancia presentada por

D.^a Luciana Moreno Moreno, vecina de Ojós, en solicitud de que se le rehabilite en la posesión de la mina «San José», núm. 8.941, del término de Ricote, cuya concesión fué caducada por ministerio de la ley de 29 de Diciembre de 1910, en 31 de Diciembre del pasado año 1911, y declarado su terreno franco y registrable en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 19 de Junio último: Resultando que á la expresada solicitud acompaña la carta de pago núm. 321 de fecha 11 del corriente mes, que acredita haberse satisfecho el canon por superficie de la indicada mina, correspondiente al citado año 1911, y considerando que no se infiere perjuicio de tercero, por no existir creado derecho alguno sobre el terreno de la expresada mina, según el precedente informe de la Jefatura de minas: Vengo en rehabilitar la indicada concesión á favor de su dueña actual D.^a Luciana Moreno Moreno. Notifíquese y publíquese este decreto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y dese conocimiento del mismo á la Dirección general de Contribuciones, á los efectos consiguientes.—El Gobernador, G. Avedillo»

Murcia 2 de Diciembre de 1912.—José María Rubio.

Número 2.567.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Edicto.

De conformidad con lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se hace saber á los Presidentes de las Juntas administradoras que á continuación se expresan, que por la Delegación Regia del ramo y con fecha 30 de Noviembre último, han sido nombrados Agentes ejecutivos: para el Pósito de Abanilla, D. Ramón Giménez Martínez; para el de Fortuna, D. Abelardo García Minguéz, y para los de Ojós, Abarán y Ricote, D. Vicente Molina Perona, á fin de que realicen el cobro en segundo grado de apremio de los préstamos vencidos y no reintegrados por los deudores al Pósito.

Alicante 2 de Diciembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Cuarta sección.

Número 2.569.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 29 de Octubre último, se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las mismas núm. 8, el suministro á este Arsenal de carbón grueso español que pueda necesitarse durante el bienio de 1913-14.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro, con las modificaciones introducidas, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta á disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subasta el día 30 de Diciembre próximo á las diez de la

mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Oviedo, así como en los que se fijen en sitio visible en las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta será el de cuarenta pesetas para el grueso para calderas, el de treinta y seis pesetas para el menudo para fraguas y el de cincuenta y dos pesetas para el cock para cubilotes.

Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al unido modelo y serán extendidas en papel sellado de una peseta clase undécima.

Desde el día que se publique este anuncio, hasta cinco días antes del en que deba tener lugar el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, y ante la Junta especial de subastas del Apostadero, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquella.

Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias y á disposición del Sr. Ordenador de este Apostadero, como depósito provisional la cantidad de cinco mil pesetas en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al precio medio que éstos hayan tenido el mes anterior al en que se verifique el Depósito á excepción del papel de la deuda amortizable del cinco por ciento que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se le adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la cantidad de diez mil pesetas.

Esta fianza se impondrá á disposición del Sr. Ordenador de Marina de este Apostadero como representante de la Hacienda.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Arsenal de Cartagena 30 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Eugenio Montero.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... que habita en la calle.... número.... piso.... derecha ó izquierda, con cédula personal de.... clase, número.... en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se haya debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha ó (en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Oviedo números.... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia de tal fecha) para contratar el suministro del carbón español que pueda necesitarse en el Arsenal Militar de Cartagena durante los años de 1913 y 1914, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción

á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.532.

Requisitoria.

Meca Cutilla Don Enrique, hijo de Juan y Josefa, natural de Cartagena, de estado casado, profesión tercer maquinista de la Armada, de treinta y cuatro años de edad, estatura baja, cabellos y ojos negros, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en San Fernando, Jesús, diez, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor, destinado en dicho Arsenal, Teniente de Navío, Don José Pérez y Ojeda.

Arsenal de la Carraca veinte de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, José Pérez y Ojeda.

Número 2.579.

Requisitoria.

Nicolás Expósito Alonso, hijo de Romualdo y de María, natural de Almería, de veinticuatro años de edad, soltero, marinero, procesado por el delito penado en el art. 241 del Código penal de la Marina de Guerra, comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado de instrucción, sito en el cruce de la Princesa de Asturias, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A bordo Carraca veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Fernando Martínez.

Quinta sección

Número 2.264

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a Término de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Mesegner, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MURCIA

Antonio Belmonte Sánchez, 3'63 pesetas.
Angel Fernández Zamora, 6'49.
Antonio Inglés Rosique, 4'70.

LA UNION

Ana Maria Conesa Ros, 1'64 pesetas.
Alfonso Hernández Francés, 4'65.
Andrés Hernández Ardieta, 6'44.
Carmen Martínez Ros, 7'46.

PACHECO

Amaro Inglés Rosique, 1'53 pesetas.

MAZARRON

Antonio Sáez Blázquez, 10'73 pesetas.

BARCELONA

Angel Sáez Quetcuti, 2'35 pesetas.

CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'54 pesetas.

PORTMAN

Damián García Martínez, 1'57 pesetas.

LORCA

Fulgencio Espejo León, 10'38 pesetas.

LOBOSILLO

José Cervantes Conesa, 2'61 pesetas.

GIMENADO

José Sánchez López, 2'30 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Juan y Josefa Martínez López, 2'40 pesetas.

MADRID

María Zabala Guzmán, 11'55 pesetas.

CARTAGENA

Luisa Ameller Martos, 51'87 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 26 de Octubre de 1912.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Francisco Ayuso, 2'31 pesetas.
Dolores Aragón, 1'84.
Josefa Arróniz, 2'28.
Juan Ramos, 3'50.
Francisco Blaya, 2'50.
Antonio Carceles, 2.
Antonio Cánovas, 1'67.
El mismo, 2.
Juan Egea, 2.
Alonso Frutos, 1'67.
Isabel García, 6'28.
José Guirao, 6'28.
José García, 2'67.
José Guirao, 2.
Francisco Hernández, 3'34.
Antonio Hernández, 2'50.
Isabel Hernández, 3'34.
Miguel Hernández, 1'67.
Teresa Miñano, 4'50.
Josefa Murcia, 7'17.
Josefa Olmos, 2'67.
José Paredes, 2.
José Pérez, 4'39.
José Sánchez, 1'67.
Francisco Torres, 2'50.
Patricio Torres, 2'11.
Andrés Vera, 1'67.
Andrés Zamora, 2.
Francisco Illán, 2'11.
Antonio Aliaga, 2'67.
Diego Frutos, 1'67.
Josefa Frutos, 2'67.
Hermenegildo Micoll, 3.
El mismo, 3.
El mismo, 3.

PALMAR

Antonio Bernabé, 1'67 pesetas.
María Conesa, 1'91.
José Galindo, 3'78.
José Giménez, 3'34.
Herederos de Roque González, 2'11.
Herederos de Miguel García, 2'11.
José Lajarin, 1'67.
Juan Martínez, 1'67.
El mismo, 1'67.
Ginés Martínez, 1'67.
Juan Soler, 1'67.
José Bastida, 1'67.
Antonio Conesa, 2'11.
Pedro Gil, 2'11.
Antonio Gil, 1'67.
Pedro Giménez, 2'11.
Eduardo Hernández, 1'67.
José Iniesta, 3.
Luis López, 2'11.
Ginés López, 2'34.
José López, 2'11.
Francisco Martínez, 3.
Manuel Noguera, 2'11.
José Pintado, 2'11.
Antonio López, 1'67.
Juan González, 2'50.
Manuel González, 1'67.
Encarnación López, 1'67.
Tomás Lajarin, 2'56.

Ginés Bernal, 2'55.
Carmen Bernal, 2'10.
Encarnación Iniesta, 2'68.
Pedro Pérez, 2'68.
Francisco Gambín, 2'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BALSICAS

José Flores, 4'14 pesetas.
José Ros Buendía, 2'78.
José Meroño, 14'85.
Joaquín Ros Cortado, 2'67.
Juan Giménez Ferrer, 7'81.
José Sánchez Pedreño, 3'14.
Laureano Ros, 17'45.
Miguel Villaescusa, 2'37.
Mariano Ros Ros, 8'28.
Pedro Gomariz, 7'10.
Ramón Ros, 1'72.
Ramón Sánchez, 3'91.
Salvador Guillén, 1'96.

BAÑOS

Andrés Martínez, 2'96 pesetas.
Antonio Ruiz Jordá, 2'66.
Antonio Viñas, 1'90.
Alejandro Soler, 3'67.
Alejandro Conesa, 3'25.
Antonio Pérez Zapata, 2'96.
Celestino Baños, 4'73.
Diego Pérez Ruiz, 14'79.
Domingo Rubira, 2'37.
Francisco García Osete, 10'18.
Francisco Clemente, 5'56.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Fernández Martínez Francisco, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lorca, para recibirle declaración en causa por hurto de dos vacas instruida por este Juzgado.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

REQUISITORIA

Baños José (a) Chico de la Blusa, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurtos y robos, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para prestar declaración inquisitiva y constituirse en prisión provisional en las cárceles de este partido.

La Unión veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.—Justo Juez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy. Se admiten impositciones desde diez mil pesetas. Se abonon intereses á raz n de 3, por 100 anual. Se reintegran los f... s á la vista

SITUACION EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1912

Estado anterior...	Ptas.	15.110.672'69
Imposiciones du...		
rante la semana...		468.258'45
Suma...		15.578.931'14
Integros...		523.626'72
Saldo...		15.055.304'42

A LOS A' CALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertaran en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Nota de los materiales empleados durante los días del 11 al 17 de Noviembre del presente año, en las obras públicas municipales de la Casa Consistorial.

	Pts.	Cts.
D. Juan de Dios Meseguer Meseguer, por 16 sacos de cal hidráulica, á razón de 1'50 pesetas una...	24	»
» Juan Bernal, por dos sacos de cemento, á razón de 3'50 pesetas cada uno...	7	»
» Joaquín Contreras Martínez, por el porte desde Murcia á ésta, de dichos dos sacos de cemento...	1	»
» Antonio Piqueras Meseguer, por 300 tejas, á 35 pesetas el millar...	10	50
» Francisco Meseguer Martínez, por siete cahices y medio de yeso moreno, á razón de 2 pesetas uno...	15	»
» José Hernández Gómez, por cuatro y medio cahices de yeso, á 2 pesetas cada uno...	9	»
» José María López Cascales, por dos cargos de piedra...	4	»
TOTAL	70	50

Molina 26 de Noviembre de 1912.—La Comisión: José A. Espallardo.—V.º B.º: El Alcalde, Giner.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Contribución urbana.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de esta villa, formado para el próximo año de 1913, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina 19 de Noviembre de 1912.—Vicente Giner.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Ruiz Piñero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta para el arriendo del servicio de administración municipal y cobranza de los derechos de adeudos por consumos durante el próximo año 1913, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual de diez á once, bajo el tipo de tasación de cincuenta y un mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en dicha subasta.

Calasparra 2 Diciembre de 1912.—José Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Agustín Martínez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 2 de Diciembre de 1912.—Agustín Martínez.

Octava sección

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido, á virtud de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre atentado, contra Pedro Turpin Vera; ha acordado que por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, se cite á Joaquín Miñano Baeza, vecino de Ricote, actualmente residente en Melilla, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día diez y siete del actual á las nueve, á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral de referida causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza dos de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Domingo García Marín.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Flores Diego, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este Juzgado, con el número cuarenta y dos del año mil novecientos once.

Cartagena veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. S., José María Berné.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LLERENA

Castillo Bastida Joaquín, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por injurias y calumnias á la Autoridad, instruida por dicho Juzgado.

Llerena veintiséis de Noviembre de mil novecientos doce.

Francisco Molina y José Peñalver, 6'21.

Francisco García Mayor, 8'58.
Francisco Lajarín Ros, 4'07.
Francisco García, 2'37.
Francisco Vera Cánovas, 3'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Cumplidos los requisitos de procedimiento mandados observar por el art. 29 de la Instrucción de contrataciones de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se señala el día cuatro de Enero próximo á las doce de su mañana, para celebrar en el despacho de esta Alcaldía, ante mí y Concejal designado al efecto, la subasta del suministro de víveres, medicinas y utensilios necesarios á los presos de la Cárcel de este partido judicial y enfermería de dicho establecimiento durante los años 1913, 1914 y 1915.

Todo licitador deberá presentar en esta Alcaldía y en pliego cerrado extendido en papel de la clase 11.ª su proposición, sujeta al modelo inserto á continuación, dentro del cual, acompañar su cédula personal y el resguardo de haber consignado doscientas cincuenta pesetas, en la Depositaría de este Municipio ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas durante la media hora siguiente á la señalada para la subasta, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal las condiciones que han de regir en el contrato; y se advierte que para el bastaneo de poderes, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Actodio Onofre y Alcocer, y que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 2 de Diciembre de 1912.—M. Más.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... según cédula personal que acompaña, en vista del anuncio de convocatoria fecha..... de Diciembre último, para la subasta del suministro de víveres, medicinas y utensilios necesarios á los presos de la cárcel de este partido judicial y enfermería de dicho establecimiento, se ha enterado del pliego redactado para este servicio y aceptando en todas sus partes las condiciones referidas, se obliga á facilitar el mencionado suministro por la cantidad de..... (en letra) cada ración.

(Fecha y firma del interesado.)

En la carpeta de dicho pliego se inscribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de víveres, medicinas y utensilios á los presos de la cárcel de este partido judicial y enfermería de dicho establecimiento.»